CONTRATO **ABIERTO** NÚMERO **D266003** PARA **LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADA POR LA **DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO,** EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V.,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS IGNACIO MÁRQUEZ MARTINEZ,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DE **LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS,** SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EN LAS **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL NUMERAL 5, 5.1 Y 5.1.1.**

I.2.- ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.3. LA **DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 148 FRACCION PRIMERA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL IMSS** CON RFC [redacted] ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84,497 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LICENCIADO BENITO IVÁN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REPODE BAJO EL FOLIO NÚMERO 97-7-09-03-2017-182238.

I.4.- LA **MTRA. VERONICA GALICIA BUENDIA,** CON R.F.C. [redacted] **ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ENFERMERIADE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO,** , ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 129 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

Eliminado: RFC DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 párrafo I de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1.5.2. párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por lo que se emite el folio: **UMAEDRVFHTDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúa sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO C) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

I.5.- LA **LIC. ELSA ESTELA CRUZ SANTIAGO** CON R.F.C. [redacted] **JEFA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO**, ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 129 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO C) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

.

I.6.- EL **LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO,** CON RFC [redacted] INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA CONTRATANTE, EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **2** FRACCIÓN **I** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.7.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO IA-50-GYR-050GYR049-T-20-2026,** REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTICULOS **34, 35 FRACCIÓN II, 36, 39 FRACCION II, 45, 46, 47, 48 FRACCION II, 49, 66, 67, 68 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO Y EN LA MATERIA.**

I.8.- EL INSTITUTO CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL REPORTE GENERAL "EN LA CUENTA CONTABLE NÚMERO" **21057001 (CUENTA FINAT APLICABLE A PARTIR DE 2025 21121113),** CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN **000036544-2026,** DE FECHA DE VALIDACION DEL **16/02/2026, EMITIDO POR EL LIC. FRANCISCO LOZANO PARRA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE, "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MÉXICO ANEXO 1 (UNO).**

I.9.- CON FECHA **19 DE MARZO DE 2026**, LA OFICINA DE ADQUISICIONES PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE, PRESIDIÓ EL EVENTO MEDIANTE AL CUAL FUE EMITIDO EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

I.10.-. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

I.11. LOS COMPROMISOS NO CUBIERTOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"** CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.

I.12.- PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO A **"EL INSTITUTO"** EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **N° IMS421231I45.**

Eliminado: RFC DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 párrafo I de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MEXICO, DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con folio de validación UMAEDRVFNDAJUC/ADQUISICION/2026/051
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFNDAJUC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúa sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

I.13- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **AV. COLECTOR 15 S/N ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO**., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

I.14.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL PROVEEDOR"** EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

II. EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1,987 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015, OTORGADA POR LA NOTARIO PÚBLICO LIC. CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO,** DENOMINADA **COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V.,** CUYO OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS: LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO MÉDICO Y MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y REACTIVOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL RADIOLÓGICO, PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, MEDIOS DE CONTRASTE Y SIMILARES O ANÁLOGOS QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE EN EL MERCADO Y TODO TIPO DE INSTRUMENTAL.

II.2.- SE ENCUENTRA REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR EL **C. LUIS IGNACIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ,** EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1,987 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015, OTORGADA POR LA NOTARIO PÚBLICO LIC. CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO**, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA.

II.3.- HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS LO CUAL SE CONSTATÓ POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **"EL INSTITUTO"**, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 133, FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 Y PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE QUINCE AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MÉXICO DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno de México
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDPRVENDAJOCADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

II.6 CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CLI1504291N6,** REGISTRO PATRONAL ANTE ESTE INSTITUTO: [redacted] Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS ANTE EL **INFONAVIT. ANEXO 4 (CUATRO).**

SE IDENTIFICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON: CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR **NO.** [redacted] EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **ANEXO 6 (SEIS).**

II.7.- SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE EMITIDAS POR **"EL INSTITUTO"** SE EXHIBEN PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. **ANEXO 4 (CUATRO)**

II.8.- CUENTA POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN SUBCONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR **"EL INSTITUTO"** RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME AL ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE **"EL INSTITUTO"** EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.9.- CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE Y EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.36 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2026, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A **"EL INSTITUTO"** PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. **ANEXO 3 (TRES).**

II.10.- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 156 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

II.11.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SOLICITA SE APLIQUEN LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA A FAVOR **"EL INSTITUTO"** DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE FECHAS DE 25 DE MAYO DEL 2015.

II.12.- "EL PROVEEDOR" QUE TENGA CUENTAS LIQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 40B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ACEPTA QUE **"EL INSTITUTO"** LAS COMPENSE CON EL O LOS PAGOS QUE TENGA QUE HACERLE POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

II.13.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME CON **"EL INSTITUTO"** POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE EMITIDAS POR EL **"EL INSTITUTO"**, EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

Eliminado: REGISTRO PATRONALY CLAVE DE ELECTOR
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MÉXICO DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJJOC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

II.14.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO EL UBICADO EN: **AVENIDA CENTENARIO DE LA EDUCACION S/N, COLONIA TECAMAC, ALCALDÍA TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA. ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740, TELÉFONO 55 3110 6469 Y 55 1444 0227 CORREO ELECTRÓNICO:** pedidos.lini@gmail.com ; aldhe.bonilla.lini@gmail.com ; compranet.lini@gmail.com

III. "LAS PARTES" QUE:

III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"EL INSTITUTO" LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS**, CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PRECIO UNITARIO Y LUGAR PARA LA ENTREGA SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO 2 (DOS).**

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL INSTITUTO"** CUENTA CON UN PRESUPUESTO **MÍNIMO** COMO COMPROMISO DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR UN IMPORTE DE **$1,699,220.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) MAS** EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **(I.V.A.)** Y POR UN IMPORTE **MÁXIMO** DE **$3,445,201.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) MAS** EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **(I.V.A.)** RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LOS PRECIOS INDICADOS EN EL **ANEXO 2 (DOS)** DE ESTE CONTRATO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN Y QUE FIRMADO POR **"LAS PARTES"** FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN MONEDA NACIONAL, EN LOS PLAZOS NORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS EN EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE** SIN QUE ESTOS REBASEN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A PARTIR A AQUEL EN QUE **"EL PROVEEDOR"** ENTREGUE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES LA REPRESENTACIÓN IMPRESA Y SEA ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR **"EL INSTITUTO"**, CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF), LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, E INTEGRE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE**

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEDRVFN/DAJO/CM/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DEL CFDI, ESTO CONSIDERANDO QUE TENGA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y QUE NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE O A LOS BIENES FACTURADOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL CFDI QUE SE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS BIENES ENTREGADOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS; ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, EN CASO DE QUE EL ENTREGADO PRESENTEN ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE EL CFDI CORREGIDO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ CARGAR EN INTERNET A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE **"EL INSTITUTO"** EL ARCHIVO EN FORMATO XML, LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VÁLIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

EL TIEMPO QUE **"EL PROVEEDOR"** UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES DE ACUERDO A LA LEY Y NORMATIVIDAD VIGENTE, Y CUBRIR LOS REQUISITOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO 2** "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE.**

EL CFDI SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IVA Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO APLICABLE CONFORME A LA LEY Y NORMATIVIDAD VIGENTE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES.

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO SERÁN QUIENES DARÁN LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO A LO NORMADO EN ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO" Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE.**

"EL PROVEEDOR" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PRESENTAR A LA **"EL INSTITUTO"**, JUNTO CON CFDI RESPECTIVO LA CONSTANCIA POSITIVA Y VIGENTE EMITIDA POR EL INFONAVIT Y LA "OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" VIGENTE Y POSITIVA, LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA http://imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones, ASÍ COMO OFICIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO APLIQUE, EN TÉRMINOS REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PAGO Y CUENTA CONTABLE

LOS BIENES CUYA RECEPCIÓN NO GENERE ALTA A TRAVÉS DE SAI NI SE REALICE AL PREI MILLENIUM DE MANERA ELECTRÓNICA, DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DE RECEPCIÓN Y DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE.**

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJUOC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO (URG) DEBERÁN REGISTRAR EL CONTRATO Y SU DICTAMEN PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA DE CHEQUES VIGENTE Y PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CLABE INTERBANCARIA [redacted] DEL BANCO [redacted] **S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,** A NOMBRE DE **"COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V."**, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO. EL NÚMERO DE PROVEEDOR **0000133392,** SIENDO LA AFECTACIÓN A LA CUENTA CONTABLE INSTITUCIONAL **21057001 (CUENTA FINAT APLICABLE A PARTIR DE 2025 21121113).**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS CFDI A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DEL MISMO A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CFDI EN SU CASO.

EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO RECIBIDOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y/O POR CONCEPTO DE DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS **"EL INSTITUTO"** REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL CFDI QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 141 DEL **RLAASSP**.

EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LOS BIENES, SI NO SE HA DETERMINADO, CALCULADO Y NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU REGISTRO Y VALIDACIÓN EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL CFDI A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** POR EL IMPORTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

EN CASO DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, INDICAR LA FUENTE OFICIAL QUE SE TOMARÁ PARA LLEVAR A CABO LA CONVERSIÓN Y LA TASA DE CAMBIO O LA FECHA A CONSIDERAR PARA HACERLO.

EL PAGO SERÁ EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONE.

PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** PUEDA CELEBRAR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA; LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; DEBERÁN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL PROCESO, CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" CLAVE 6130-003-002 **VIGENTE.**

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON LA **"EL INSTITUTO"**

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** RECIBA PAGOS EN EXCESO DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULAN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Plaza CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DE LO CONSULTIVO

2026 Gobierno de México

UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado con precedente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

Eliminado: DATOS BANCARIOS.
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL INSTITUTO"** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 PÁRRAFO TERCERO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

CUARTA. - VIGENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL **20 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

QUINTA. – MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ AMPLIARSE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PRINCIPAL. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS, SEÑALADAS EN LA **CLAUSULA DENOMINADA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** DE ESTE CONTRATO.

POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL INSTITUTO"**, SE PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA FECHA O EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO. EN DICHO SUPUESTO, SE DEBERÁ FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (SOLO SI APLICA)

"**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A OTORGAR A "**EL INSTITUTO**", LA SIGUIENTE GARANTÍA:

a. **GARANTÍA DE LOS BIENES**. - "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA CON "**EL INSTITUTO**" A ENTREGAR JUNTO CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO, UNA GARANTÍA DE FABRICACIÓN POR 12 MESES, CONTRA VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CUALQUIER DAÑO QUE PRESENTEN, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE "**EL PROVEEDOR**".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (SOLO SI APLICA).

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II, Y 70 FRACCIÓN II, DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, 130 FRACCIÓN III, Y 151 DE SU REGLAMENTO; 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 48 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DOF EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA INDIVISIBLE POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE "**EL INSTITUTO**", CONFORME AL ARTÍCULO 69 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO** LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO O FECHA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO Y, LA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MÉXICO
ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO
Gobierno de México
2026 Mujeres
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúa sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITAN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE AL ADMINISTRADOR Y/O AUXILIAR DE CONTRATO EN AV. COLECTOR 15 S/N, ESQUINA AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL DEBERÁN DE INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- EXPEDIRSE A FAVOR DE **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** SEÑALAR SU DOMICILIO;
- LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
- LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVO), ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS;
- EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"** Y DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES;
- LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, Y CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS GARANTIZADOS;
- LA INDICACIÓN DE QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL PROPIO ORDENAMIENTO;
- LA INDICACIÓN DE QUE LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA PROCEDERÁ UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** OTORGUE EL DOCUMENTO EN EL QUE SE SEÑALE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PREVIO OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, O EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, LA LIQUIDACIÓN DEBIDA;
- PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE ÉSTA, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- PARA ACREDITAR A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, TENDRÁ QUE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y
- EL MOMENTO DE INICIO DE LA FIANZA Y, EN SU CASO, SU VIGENCIA.

CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ANTERIORES, DENTRO DE LA FIANZA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS DECLARACIONES SIGUIENTES EN FORMA EXPRESA:

- "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ",
CIUDAD DE MEXICO, DIVISION DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2 párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número UMAEDRVFNDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.";

- "LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**."; Y
- "LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS."

DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO **90** FRACCIÓN **III** DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE **"EL INSTITUTO"** RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

CONSIDERANDO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, CUANDO APLIQUE SE HAYA PREVISTO UN PLAZO MENOR A DIEZ DÍAS NATURALES, SE EXCEPTÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO,** EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA ESTE CASO, EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DE LOS BIENES ENTREGADOS FUERA DE LA FECHA CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OCTAVA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO.
UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

a) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

b) DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS.

c) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

d) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) ENTREGAR LOS BIENES Y PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESPECÍFICOS CONFORME A LO REQUERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS, PARA EL CASO DE ARRENDAMIENTO CONCEDER EL USO Y GOCE DE LOS BIENES, EXPRESANDO QUE SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE SERÁN INSTALADOS Y PUESTOS EN OPERACIÓN.
b) CORRERÁ BAJO SU CARGO LOS COSTOS DE FLETE, TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO EL COSTO DE SU TRASLADO DE REGRESO AL TÉRMINO DEL CONTRATO.
c) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
d) EN BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN.
e) ASUMIR SU RESPONSABILIDAD ANTE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERARSE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.
f) NO DIFUNDIR A TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **"EL INSTITUTO"** LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
g) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.
h) LO QUE DERIVE DE LA PROPIA NATURALEZA DEL CONTRATO.
i) ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES QUE LE CONVOQUE **"EL INSTITUTO"**, A EFECTO DE SOLUCIONAR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS.
b) SUFRAGAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA, POR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
c) EXTENDER A **"EL PROVEEDOR"**, EN CASO DE QUE LO REQUIERA, POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
d) REPORTAR A **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO DESPUÉS DE HABER SIDO REALIZADO EL SERVICIO Y/O ENTREGA DE LOS BIENES, SE PRESENTE LA EXISTENCIA DE ALGUNA FALLA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO.
e) ELABORAR Y FIRMAR EL ACTA DE RECEPCIÓN CUANDO **"EL PROVEEDOR"** EFECTUÉ EL SERVICIO Y/O ENTREGA DE BIENES.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO
UMAE/DRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAE/DRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

f) SUPERVISAR LA **ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS**
g) APROBAR Y/O RECHAZAR LAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A **"EL INSTITUTO"** LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL REQUERIMIENTO, MISMO QUE SE INTEGRA EN EL **ANEXO 2 (DOS)**.

PLAZO.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DICHO MATERIAL EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA ORDEN DE REPOSICIÓN GENERADA.

LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE FUERON ACEPTADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO. QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS BIENES RECIBIDOS Y DE AQUELLOS QUE SE CONSUMAN.

CALIDAD.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON MOTIVO DE LA PRESENTE INVITACIÓN, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE LAS PERSONAS ACREDITADAS POR LA EMA (ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIO DE PRUEBAS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS Y ESTADÍSTICOS, UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE Y EL RESULTADO DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES ENTREGADOS.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ ENTREGAR LOS BIENES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, PREVIA CONFORMIDAD DE **"EL INSTITUTO".**

LAS ÓRDENES DE REPOSICIÓN QUE GENERE **"EL INSTITUTO",** SERÁN HECHAS DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR",** VÍA INTERNET, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (http://sai.imss.gob.mx). ADICIONALMENTE, **"EL INSTITUTO"** NOTIFICARÁ LAS REFERIDAS ÓRDENES, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CORREO CERTIFICADO O FAX, DEBIENDO **"EL PROVEEDOR"** ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO, POR LA MISMA VÍA, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE DICHA NOTIFICACIÓN.

LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ANDÉN DEL LUGAR DE ENTREGA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, SERÁN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, HASTA QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR **"EL INSTITUTO".**

DURANTE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, ÉSTOS SERÁN SUJETOS A UNA VERIFICACIÓN VISUAL ALEATORIA, CON OBJETO DE REVISAR QUE SE ENTREGUEN CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DEL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS DE **"EL INSTITUTO",** ASÍ COMO CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS, CONSIDERANDO CANTIDAD, EMPAQUES Y ENVASES EN BUEN ESTADO.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MÉXICO DIVISIÓN DE APOYOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Apoyos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFNDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE ENTREGA ESTABLECIDAS, **"EL INSTITUTO"** NO DARÁ POR RECIBIDOS Y ACEPTADOS LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LOS BIENES: LA REMISIÓN EN LA QUE SE INDIQUE EL NÚMERO DE LOTE, NÚMERO DE PIEZAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES; ORDEN DE REPOSICIÓN, EN SU CASO, COPIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES.

EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO CONTAR PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD, PRESENTE O FUTURA DE CUALQUIER ÍNDOLE A **"EL INSTITUTO".**

DECIMA TERCERA. SEGUROS.

SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL DE **"EL PROVEEDOR"** CONTRATAR EL ASEGURAMIENTO DE SUS BIENES A TRAVÉS DE SEGUROS QUE, EN SU CASO, DEBEN OTORGARSE, INDICANDO LOS BIENES QUE AMPARARÍAN Y LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, DESLINDANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PREJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** Y/O A TERCEROS.

DÉCIMA CUARTA. CANJE Y/O DEVOLUCIÓN.

CANJE DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, PODRÁ SOLICITAR A **"EL PROVEEDOR"**, EL CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES QUE PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN SUS ANEXOS O VICIOS OCULTOS, DEBIENDO NOTIFICAR A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DEL PERIODO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO DEL VICIO O DEFECTO.

PARA AQUELLOS BIENES QUE DURANTE SU VIDA ÚTIL, ES DECIR, ANTES DE SU FECHA DE CADUCIDAD, O BIEN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTEN ALGÚN DEFECTO O EL ÁREA REQUIRENTE MANIFIESTE ALGÚN REPORTE DE QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DEL BIEN PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PROPORCIONANDO AL DERECHOHABIENTE, DEBERÁN SER NOTIFICADOS AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ADEMÁS DE PROCEDER A REALIZAR EL CANJE O DEVOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REPONER LOS BIENES SUJETOS A CANJE O DEVOLUCIÓN, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CANJE O DEVOLUCIÓN, CORRERÁN POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**, PREVIA NOTIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** Y/O A TERCEROS.

CUANDO, DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS A **"EL INSTITUTO"**, SE COMPRUEBEN DEFICIENCIAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTAS SERÁN MOTIVO DE DEVOLUCIÓN O CANJE POR **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SU REPOSICIÓN TOTAL DENTRO DE LOS SIGUIENTES 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. EN TODOS LOS CASOS **"EL INSTITUTO"** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS MOTIVOS DE LA DEVOLUCIÓN O DEL CANJE.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ
CIUDAD DE MÉXICO DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFNDAJ/OC/AD/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

"EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS **10 (DIEZ)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE CADA UNIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, SOBRE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN SUS BIENES, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACLARACIÓN ANTE DICHA ÁREA, CON LA ENTREGA DE RESULTADOS DE ANÁLISIS RECIENTES DEL (LOS) LOTE (S) RECHAZADO (S), EFECTUADOS POR LA PROPIA EMPRESA FABRICANTE, PARA QUE EN ESTE CASO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN SU CASO, EN EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"** (PERSONAL TÉCNICO), VERIFIQUE LAS DEFICIENCIAS Y DE RATIFICARSE LOS RESULTADOS, **"EL PROVEEDOR"** PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RECIBA COMUNICADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN RESPUESTA A LAS NOTIFICACIONES ENVIADAS, DE QUE HA SIDO SANCIONADO **"EL PROVEEDOR"** O SE LE HA REVOCADO EL REGISTRO SANITARIO, SE PODRÁ EN SU CASO, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DEL TOTAL DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES A **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LOS BIENES CORREGIDOS, SE DETECTE QUE EXISTEN DEFECTOS, O CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO REPUESTOS. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE GENEREN.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES A **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, HERRAMIENTAS, TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS PARA PROPORCIONAR LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO REQUERIDOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO SEA PROPORCIONADO CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZARLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** Y CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

"EL INSTITUTO" NO ESTARÁ OBLIGADO A RECIBIR LOS BIENES O ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO CUANDO ÉSTOS NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE **"EL INSTITUTO"** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y/O CONVOCATORIA Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA, Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR VICIOS OCULTOS LOS DEFECTOS QUE EXISTAN EN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, QUE LOS HAGAN IMPROPIOS PARA LOS USOS A QUE SE LE DESTINE O QUE DISMINUYAN DE TAL MODO ESTE USO, QUE DE HABERLO CONOCIDO **"EL INSTITUTO"** NO LO HUBIERE ADQUIRIDO O LOS HUBIERE ADQUIRIDO A UN PRECIO MENOR.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISION DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número **UMAEDRVFNDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la ratificación, cumplimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, O BIEN POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES ENTREGADOS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA **"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" PARA EFECTOS DE TRANSFERIR LOS DERECHOS DE COBRO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO",** PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"**, CON UN MÍNIMO DE **5 (CINCO)** DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. EL MISMO PROCEDIMIENTO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR LO QUE, SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** O A TERCEROS.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NI EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO A **"EL PROVEEDOR"**, PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** ENTREGUE A **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ESTE SE

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, los cuales son responsabilidad de la convocante, quien deberá cerciorarse de haber cumplido con todas las formalidades y requisitos que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

COMPROMETE, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, A NO PROPORCIONARLA O DIVULGARLA POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO ES PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL MISMO, SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 Y 113, RESPECTIVAMENTE, DE LOS CITADOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A RECIBIR, PROTEGER Y GUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR **"EL INSTITUTO"** CON EL MISMO EMPEÑO Y CUIDADO QUE TIENE RESPECTO DE SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO HACER CUMPLIR A TODOS Y CADA UNO DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS A LOS QUE LES ENTREGUE O PERMITA ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL NO SERÁ UTILIZADA PARA FINES DIVERSOS A LOS AUTORIZADOS CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO; ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER COPIADA O DUPLICADA TOTAL O PARCIALMENTE EN NINGUNA FORMA O POR NINGÚN MEDIO, NI PODRÁ SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO SEAN USUARIOS AUTORIZADOS. DE ESTA FORMA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR O PUBLICAR INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TODA VEZ QUE SON PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"**.

CUANDO DE LAS CAUSAS DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, DEL PRESENTE CONTRATO, CONCLUYA LA VIGENCIA DEL MISMO, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** TIENE CONOCIMIENTO EN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EJECUTAR O TRAMITAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE Y DE MÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DE IGUAL FORMA, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A NO ALTERAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A LLEVAR UN CONTROL DE SU PERSONAL Y HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, POR LO QUE, EN SU CASO, SE OBLIGA A NOTIFICAR A **"EL INSTITUTO"** CUANDO SE REALICEN ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO ILÍCITOS, DEBIENDO DAR INICIO A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER PROCESO LEGAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"** CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS BIENES PRESTADOS SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO QUE REALICE A **"EL INSTITUTO"**, UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO, PARA ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LAS **C. C. MTRA. VERONICA GALICIA BUENDIA, ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ENFERMERIA DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. ELSA ESTELA CRUZ SANTIAGO, JEFA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE LA UMAE "DR.**

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MEXICO DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAT/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y/O AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS OBSERVACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, QUEDANDO ÉSTE OBLIGADO A CORREGIR LAS ANOMALÍAS QUE LE SEAN INDICADAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE SU PERSONAL.
ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** SÓLO ACEPTARÁ LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS MISMOS PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO SERÁN RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, PODRÁ RECHAZAR LOS BIENES SI NO REÚNEN LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN SU ANEXO TÉCNICO, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE SUPUESTO A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA **"EL INSTITUTO"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" PODRÁ DEDUCIR AL PAGO DE LOS BIENES, POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE, RESPECTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, CUYO LÍMITE SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO MÁXIMO DE ESTE.
EN ESTOS CASOS APLICARÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO SIGUIENTE.
LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, O

- LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y/O EL AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, **"EL INSTITUTO"** APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA ADQUISICION Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁ DEL **1.0% (UNO POR CIENTO)** POR CADA DÍA DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, SE CALCULARÁ POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO HASTA UN MÁXIMO DE 4 (CUATRO) DÍAS NATURALES, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ATRASO Y DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA QUE SE TRATE. LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE DICHA GARANTÍA.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ",
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO DE VIGILAR EL REGISTRO O CAPTURA Y VALIDAR EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR **"EL PROVEEDOR"** POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ESTE DEBA CUBRIRLE A "EL INSTITUTO" DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS BIENES, PREVIAMENTE **"EL PROVEEDOR"** TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS **5 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A **"EL INSTITUTO"**, O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, POR DETERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PODRÁ HACER ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 90 Y 91 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y 158 AL 166 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75, 76, 77 y 78 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**, Y 141 AL 146 Y 148 AL 150 DE SU REGLAMENTO Y DE MÁS APLICABLES, APLICARÁ SANCIONES, O EN SU CASO, LLEVARÁ A CABO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS TOTAL O PARCIALMENTE O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE **ADQUISICIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** OBJETO DE ESTE CONTRATO, O BIEN QUIEN SUBCONTRATE, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**, EN RELACIÓN CON **ADQUISICIÓN** MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL PROVEEDOR"** NI CON LOS ELEMENTOS QUE ÉSTE UTILICE PARA **ADQUISICIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI COMO UN SUSTITUTO.

EN PARTICULAR EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON Y POR ENDE CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍdicos
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFM/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE; SIN EMBARGO, SI **"EL INSTITUTO"** TUVIERA QUE REALIZAR ALGUNA EROGACIÓN POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS QUE ANTECEDEN, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR EL REEMBOLSO E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE **"EL INSTITUTO"** NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON **"EL PROVEEDOR"**, NI CON QUIEN ÉSTE SUBCONTRATE SI FUERA EL CASO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** LIBERA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y/O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CUANDO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ DE RESULTAR APLICABLE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR **"EL INSTITUTO"**.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL PROVEEDOR"**, CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN, LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "**EL PROVEEDOR**", ASÍ COMO DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA RESPECTIVA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SERÁ FIJADO POR **"EL INSTITUTO"**, A CUYO TÉRMINO EN SU CASO, PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL **INSTITUTO**" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

a) SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN;
b) SI INCURRE EN NEGLIGENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA **"EL INSTITUTO"**;

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MÉXICO DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

c) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EXCEPCIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY APLICABLE

d) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**;

e) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO. DEL PRESENTE CONTRATO O NO LES OTORGA LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE **"EL INSTITUTO"**;

f) SI NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;

g) SI NO PROPORCIONA A **"EL INSTITUTO"** O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO;

h) SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE **"EL INSTITUTO"**;

i) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;

j) SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;

k) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O DE LAS DEDUCCIONES ALCANZAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

l) SI **"EL PROVEEDOR"** NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR **"EL INSTITUTO"** CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;

m) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "**PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES"** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

n) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE SUS DECLARACIONES **Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

o) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"EL INSTITUTO"**, DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL MISMO;

p) CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA **Y/O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA** QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"** EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y

q) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** Y SU REGLAMENTO.

r) EN CASO DE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUSPENDA O RETIRE EL CERTIFICADO QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.

s) SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE LA EMA SE CANCELA LA ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número **UMAEDRVFN/DAJ/OCADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

CERTIFICADO, **"EL PROVEEDOR"** NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE OTRO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO.

t) EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA AUTORIDAD COMPETENTE SUSPENDA, RETIRE, REVOQUE O CANCELE CUALQUIER LICENCIA, AUTORIZACIÓN, PERMISO Y/O CERTIFICACIÓN EMITIDA A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"** QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"EL INSTITUTO"**, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.
INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARAN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"EL INSTITUTO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, **"EL INSTITUTO"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73 PÁRRAFO CUARTO, DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.
LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.
"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Oficina de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFMDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A **"EL PROVEEDOR"** CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO. EN ESTE CASO, **"EL INSTITUTO"** A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL PROVEEDOR"** CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 111 Y 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 186 AL 196 DE SU REGLAMENTO Y AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS PREVISTOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2016.
LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRESENTARÁ MEDIANTE ESCRITO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ADEMÁS, HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO DE CONTRATO, AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE SU ADMINISTRACIÓN, OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, SOBRE LA EXISTENCIA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE LOS INSTRUMENTOS CONSENSUALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUEDA

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO, DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICINA DE LO CONSULTIVO.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. UMAEDRVFNTDAJ/OC/ADQUISICION/2026/051
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

CORRESPONDER Y DEBIDAMENTE ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE, NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CUATRO EJEMPLARES EN ORIGINAL, UN EJEMPLAR PARA **"EL PROVEEDOR"** Y LOS RESTANTES PARA **"EL INSTITUTO"**, EL DÍA **01 DE ABRIL DE 2026**.

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1 (UNO)	"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"
ANEXO 2 (DOS)	"CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES, PRECIO UNITARIO, MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA"
ANEXO 3 (TRES)	"OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"
ANEXO 4 (CUATRO)	"OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
ANEXO 5 (CINCO)	"FORMATO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"
ANEXO 6 (SEIS)	"IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROVEEDOR"

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO **"EL INSTITUTO"** COMO **"EL PROVEEDOR"**, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN.

POR:

"EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ	**APODERADA LEGAL** DIRECTORA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.	[redacted]	

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO

LIC. FRANCISCO LOZANO PARRA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.	[redacted]	

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

MTRA. VERONICA GALICIA BUENDIA,	ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ENFERMERIA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO	[redacted]	

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MEXICO, DIVISION DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno de México
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFNDA JUC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.

Eliminado: RFC DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 párrafo I de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

LIC. ELSA ESTELA CRUZ SANTIAGO	JEFA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" CIUDAD DE MÉXICO.	[redacted]	

"ÁREA CONTRATANTE"

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.	[redacted]	

POR:

"EL PROVEEDOR"

COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V.	**C. LUIS IGNACIO MÁRQUEZ MARTINEZ** REPRESENTANTE LEGAL	**CLI1504291N6**	

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO **ABIERTO** NÚMERO **D266003,** PARA **LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS,** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V.,** DE FECHA DE FIRMA EL DÍA **01 DE ABRIL DE 2026.**

Eliminado: RFC DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 párrafo I de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ"
CIUDAD DE MEXICO, DIVISION DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, por parte de la Oficina de lo Consultivo.
En consecuencia, se registró bajo el número. **UMAEDRVFN/DAJ/OC/ADQUISICION/2026/051**
La validación jurídica se efectúo sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de la UMAE.



ANEXO 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Delegacion No. 1 Noroeste DF
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000036544-2026

[ ] Dictamen de Inversión
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:	35	Delegacion No. 1 Noroeste DF
	351401	HTraumatologia yOrtopediaMUMAE
	150200	Depto. Abastecimientos UMAE
Concepto:	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS (MEDIVAC) 2026 DICTAMEN PREVIO 2026 SOL DDA 0078 PND MOB Y EQ MENOR NO CAP	
Fecha Elaboración:	16/02/2026	

Total Comprometido (en pesos): $ 4,000,000.00
Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 351401 Centro de Costos: 150200
COG 2950100

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	4,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

DISPONIBLE (en miles de pesos):

0.0	8,477.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

H. de Traum. "Dr. Victorio De [illegible]
LOZANO PARRA FRANCISCO

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) : $ .00

Clave: 6170-009-001



ANEXO 2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO

HOSPITALES DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Nº. IA-50-GYR-050GYR049-T-20-2026

PROVEEDOR : COMERCIALIZADORA LINI

CONTRATO NUMERO :

ASIGNACION DE LA INVITACION

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



CLAVE	DESCRIPCIÓN CBOE	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA ORTO	MONTO MINIMO ORTO	CANTIDAD MAXIMA ORTO	MONTO MAXIMO ORTO	CANTIDAD MINIMA TRAUMA	MONTO MINIMO TRAUMA	CANTIDAD MAXIMA TRAUMA	MONTO MAXIMO TRAUMA	TOTAL UMAE	MONTO TOTAL SIN IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA
379.100.0536.00.01	BOLSA DE 1000 ML (1 LITRO) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASP	PIEZA	20	$130,420.00	40	$260,840.00	15	$97,815.00	30	$195,630.00	70	$456,470.00	$6,521.00
379.100.0544.00.01	BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA A	PIEZA	25	$169,825.00	50	$339,650.00	20	$135,860.00	42	$285,306.00	92	$624,956.00	$6,793.00
379.100.0551.00.01	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, CON MUELLE TIPO ACO	PIEZA	25	$165,875.00	50	$331,750.00	25	$165,875.00	55	$364,925.00	105	$696,675.00	$6,635.00
379.171.0332.00.01	CANULA DE YANKAUER TRANSPARENTE, HECHA EN UNA SOLA PIEZA DE PLASTICO RIGIDO GRAD	PIEZA	150	$833,550.00	300	$1,667,100.00	0	$0.00	0	$0.00	300	$1,667,100.00	$5.557.00
				$1,299,670.00		$2,599,340.00		$399,550.00		$845,861.00		$3,445,201.00	
		IVA		$207,947.20	IVA	$415,894.40	IVA	$63,928.00	IVA	$135,337.76	IVA	$551,232.16	
						$3,015,234.40				$981,198.76		$3,996,433.16	

MONTO MINIMO	**$1,699,220.00**	UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. **MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A)**
MONTO MAXIMO	**$3,445,201.00**	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N. **MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A)**

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE



2026 año de Margarita Maza

ANEXO 3

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
COMERCIALIZADORA LINI SA DE CV	POSITIVO

RFC	Folio
CLI1504291N6	26NB9277313

Fecha y hora de emisión
20 de marzo de 2026 a las 12:09 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Cadena Original

||CLI1504291N6|26NB9277313|20-03-2026|P||00001088888800000031||

Sello Digital

K0IAy7niC8swstJEBdJUUsCs5uZBKymndayuwrS+kazNVE98muCjshABKbeoiG/9k4AjapOEQxjMb2JTRVNZMTS97
NPoO+UytNC8h+XxSlwpjSH/jMfQWVvVtmf9/lJffmzlUUqvK2n1iRXJ/3kZQFSlWQv2uKA64AUp7qkSLCTa+cum17
LDv0l6azWvv2lgpcl/LeJrtwOn4iKldkOb2Sq0xjlRIErxdldlBHqQlqGSpUP9FZEdqz9dKMmGZsUl3N/hubDU/HW
g3iqfxRFU2ReZnVMjTZSJl0cRsR78VLgYCc7u1fDnnbCsZhcBQ5a65NADXTcRG8JqZl88rzA==

Gobierno de México | Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá **01 877 44 88 728.**



ANEXO 4

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 02 de Marzo de 2026

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000402039/2026
RFC: CLI1504291N6
Nombre o Razón Social: COMERCIALIZADORA LINI SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **02 de Marzo de 2026** y **16:42:57** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con [redacted] **trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2025**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

[redacted]

Cadena Original: [redacted]

Ciudad de México, a 02 de Marzo de 2026 : 16:42:57

Sello digital Infonavit:

[redacted]

Eliminado: NÚMERO DE TRABAJADORES, CADENAS DIGITALES, CODIGO QR
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



FECHA: 23 de marzo de 2026

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17742830076491659758537

Clave de R.F.C.: CLI1504291N6

Nombre, Denominación o Razón Social: COMERCIALIZADORA LINI SA DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa que derivado de la búsqueda de la información, su situación fiscal emite Opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 23 de marzo de 2026.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales será vigente hasta las 23:59:59 del día de la emisión de la misma.

Usted tiene registrado(s) [redacted] trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1.- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.

2.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.

5.- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.

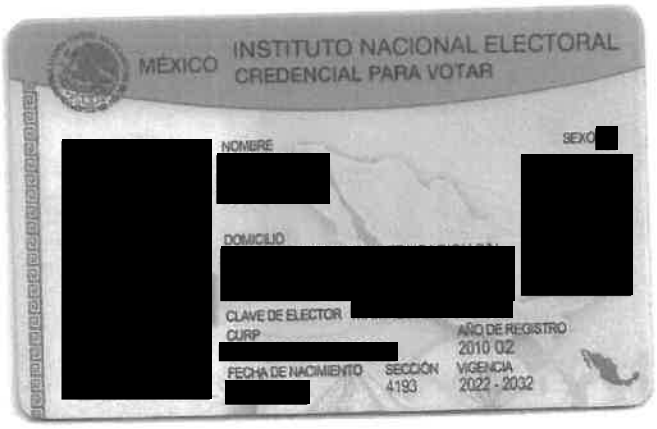
6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

Eliminado: NÚMERO DE TRABAJADORES
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.



ANEXO 5





CREDENCIAL DE ELECTOR
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 párrafo I de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

ANEXO 6

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3720, Torre 1, Piso 7, Colonia Jardines del Pedregal,
C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel.: (52) 55-5481-8210
RFC: AFI-940504-MC4
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

Fianza Número: 1D3-429-0048295
Monto de la fianza: $344,520.10 (***TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 MN***)
Moneda: PESOS
Movimiento: APERTURA
Fiado: COMERCIALIZADORA LINI, S.A. DE C.V.
Lugar y Fecha de Expedición: CDMX - Ciudad de México 01-04-2026
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora:

AFIANZADORA.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA".
DOMICILIO: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3720, TORRE 1 PISO 7, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01900.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: SHCP.366-IV-A-6307.718.1/315662 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2003.

BENEFICIARIA:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DOMICILIO: AV. COLECTOR 15 S/N ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO.

FIADO:
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA LINI S.A. DE C.V.
RFC: CLI1504291N6
DOMICILIO: AVENIDA CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN S/N, COLONIA TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55740

DATOS DE LA PÓLIZA:
NÚMERO: 1D3-429-0048295
MONTO AFIANZADO: $344,520.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MONEDA: PESOS MEXICANOS.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE ABRIL DE 2026
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.
NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.
LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":
NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": D266003
OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO 379 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE FLUIDOS.
MONTO DEL CONTRATO: $3,445,201.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MONEDA: PESOS MEXICANOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01 DE ABRIL DE 2026
TIPO: ADQUISICIONES
OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: INDIVISIBLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

U.M.A.E. Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI
IMSS
01 ABR. 2026
RECIBIDO
OFICINA DE ADMISIONES

Sello Digital:
IEIQ7Lbiyqhc10Wvdyh7o1eu8gtGvb4j4HWNvLqqtgf9DHQQOB8YAlsm3uJGCdHTs0+h/PaE6c0uZBuuNvWMnSZCi0srsYDiWj7Oh79Awpn2/+Z49AF+U58XEkviUviqJ
k77hMDmdwbAbodEDKdVMEoF4qVJ0E/INFUak1ZCGC1sOZVuqTQMY+qPmcLi1ihdnq89ARiXqOLYtNqlyiJTsOEB8Aar3XRMb8197jZcpsU1A0pigRdOXj/riqtgtOgkYa
HYKaBERYT2mjaElpjQrs/azeczp3TJYqhC96tgEDf8/wlD3xYNFLpv3anDW2OVBhMvT2+d3ll9jfy4vY/Vqw==

Firma Electrónica Autorizada1: [redacted]	[redacted]

México, Ciudad de México, a 1 de abril del 2026.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constaren este documento.
Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015.CNSF-F0021-0059-2016,CNSF-F0021-0058-2016,CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016,CNSF-F0021-0049-2016,CNSF-F0021-0048-2016,CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016,CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA POLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: [redacted]

042622

Eliminado: CADENAS, SELLOS DIGITALES, NUMERO DE EMPLEADOS Y/O CODIGOS OCR, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3720, Torre 1, Piso 7, Colonia Jardines del Pedregal,
C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel.: (52) 55-5481-8210
RFC: AFI-940504-MC4
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

Fianza Número: 1D3-429-0048295
Monto de la fianza: $344,520.10 (***TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 MN***)
Moneda: PESOS
Movimiento: APERTURA
Fiado: COMERCIALIZADORA LINI, S.A. DE C.V.
Lugar y Fecha de Expedición: CDMX - Ciudad de México 01-04-2026
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora:

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 151 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA AFIANZADORA: ISMAEL CORREA HERRERA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASEN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES $344,520.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".
LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 10% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.
EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL "CONTRATO" SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA.
LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.
ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

U.M.A.I. 0 1 ABR. 2026 RECIBIDO OFICINA DE ADQUISICIONES

Sello Digital:
IEIQ7Lbiyqhc10Wvdyh7o1eu8gIGvb4j4HWNvLqqtgf9DHQQOB8YAlsm3uJGCdHTs0+h/PaE6c0uZBuuNvWMnSZCi0snsYDiWj7Oh79Awpn2/+Z49AP+U58XEkviUviqJ
k77hMDmdwbAbodEDKdVMEoF4qVJ0E/INFUak1ZCGC1sOZVuqTQMY+qPmcLi1ihdnq89ARiXqOLYtNqIyiJTsOEB8Aar3XRM66197jZCpsU1A0pIgRdOXj/riqtgtOgkYa
HYKaBERYT2mjaElpjQrs/azeczp3TJYqhC96tgEDf8/wlD3xYNFLpv3anDW2OVBhMvT2+d3ll9jfy4vY/Vqw==

Firma Electrónica Autorizada1: [redacted]	[redacted]

México, Ciudad de México, a 1 de abril del 2026.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constaren este documento.
Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015.CNSF-F0021-0059-2016,CNSF-F0021-0058-2016,CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016,CNSF-F0021-0049-2016,CNSF-F0021-0048-2016,CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016,CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA POLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: [redacted]

042622

Eliminado: CADENAS, SELLOS DIGITALES, NUMERO DE EMPLEADOS Y/O CODIGOS OCR, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3720, Torre 1, Piso 7, Colonia Jardines del Pedregal,
C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel.: (52) 55-5481-8210
RFC: AFI-940504-MC4
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

Fianza Número: 1D3-429-0048295
Monto de la fianza: $344,520.10 (***TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 MN***)
Moneda: PESOS
Movimiento: APERTURA
Fiado: COMERCIALIZADORA LINI, S.A. DE C.V.
Lugar y Fecha de Expedición: CDMX - Ciudad de México **01-04-2026**
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora:

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.
EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE".
EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.
LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.
LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.
EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.
ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

RECIBIDO
OFICINA DE
ADQUISICIONES

Sello Digital:
lElQ7Lbiyqhc10Wvdyh7o1eu8gIGvb4j4HWNvLqqtgf9DHQQOB8YAlsm3uJGCdHTs0+h/PaE6c0uZBuuNvWMnSZCi0snsYDiWj7Oh79Awpn2/+Z49AF+U58XEkviUviqJ
k77hMDmdwbAbodEDKdVMEoF4qVJ0E/INFUak1ZCGC1sOZVuqTQMY+qPmcLi1ihdnq89ARiXqOLYtNqIyiJTsOEB8Aar3XRMb8197jZcpsU1A0plgRdOXj/riqtgtOgkYa
HYKaBERYT2mjaElpjQrs/azeczp3TJYqhC96tgEDf8/wlD3xYNFLpv3anDW2OVBhMvT2+d3ll9jfy4vY/Vqw==

Firma Electrónica Autorizada1: [redacted]	[redacted]

México, Ciudad de México, a 1 de abril del 2026.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constaren este documento.
Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015.CNSF-F0021-0059-2016,CNSF-F0021-0058-2016,CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016,CNSF-F0021-0049-2016,CNSF-F0021-0048-2016,CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016,CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA POLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: [redacted]

042622

Eliminado: CADENAS, SELLOS DIGITALES, NUMERO DE EMPLEADOS Y/O CODIGOS OCR, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3720, Torre 1, Piso 7, Colonia Jardines del Pedregal,
C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel.: (52) 55-5481-8210
RFC: AFI-940504-MC4
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

Fianza Número: 1D3-429-0048295
Monto de la fianza: $344,520.10 (***TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 10/100 MN***)
Moneda: PESOS
Movimiento: APERTURA
Fiado: COMERCIALIZADORA LINI, S.A. DE C.V.
Lugar y Fecha de Expedición: CDMX - Ciudad de México **01-04-2026**
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora:

POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN
"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. *** FIN DE TEXTO ***

U.M.A.E. Dr. Victorio de la Fuente N.
IMSS
01 ABR. 2026
RECIBIDO
OFICINA DE ADQUISICIONES

Sello Digital: [redacted]

Firma Electrónica Autorizada1: [redacted]

México, Ciudad de México, a 1 de abril del 2026.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constaren este documento.
Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015.CNSF-F0021-0059-2016,CNSF-F0021-0058-2016,CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016,CNSF-F0021-0049-2016,CNSF-F0021-0048-2016,CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016,CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA POLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: [redacted]

042622

Eliminado: CADENAS, SELLOS DIGITALES, NUMERO DE EMPLEADOS Y/O CODIGOS OCR, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA
Fundamento: De conformidad con los artículos 115 y 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Motivación: Se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma.

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA[i]

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros, precisos y referenciados, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) BENEFICIARIO(s) y el del (de los) FIADO(s); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agencias extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá(n) conservarlos el (los) BENEFICIARIO(s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío el (los) BENEFICIARIO (s) podrá exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 último párrafo de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza, se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (s), FIADO (s), SOLICITANTE (s), CONTRAFIADOR (es), OBLIGADO(s) SOLIDARIO (s) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea, por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- La fianza contenida en **esta póliza es nula y sin efectos legales si se garantiza cualquier operación de crédito, el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero**, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario.

5.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (a los) DEUDOR (es), FIADO (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

6.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza, se extinguirá si el (los) ACREEDOR (es), el (los) BENEFICIARIO (s), concede(n) al (a los) FIADO(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 del L.I.S.F.

7.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Artículo 2220 del C.C.F.

8.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F. LA AFIANZADORA tendrá derecho, conforme a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza.

9.- Las Acciones del (de los) BENEFICIARIO(s) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículos 174 y 175 de la L.I.S.F., por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a LA AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente.

10.- Cuando el (los) BENEFICIARIO (s) tuviere que formular reclamación o requerimiento, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., en original y con firma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza Relacionado con la Reclamación Recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del (de los) Fiado(s);
f) Nombre o denominación del (de los) Beneficiario(s);
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
h) Descripción de la Obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado e;
k) Importe de lo Reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. LA AFIANZADORA dispondrá de un plazo de 30 días naturales para proceder al pago, si estima procedente la reclamación en términos del Artículo 279 de la L.I.S.F.

11.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

12.- Si la fianza se otorga a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme a los Artículos 279 y 282 de la L.I.S.F.

13.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales, en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive; así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

14.- Las autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, deberán informar a solicitud de las Instituciones, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la fianza. Art. 293 L.I.S.F.

15- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 L.I.S.F.

16.- Las autoridades federales y locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA, cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 18 y 165 LISF

17.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18, primer párrafo L.I.S.F.

18.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor(es) a quien (es) se le(s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (es) FIADO (s). Artículos 177 L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

19.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza (el) SOLICITANTE y el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza, hasta que le reintegren el importe reclamado, de acuerdo a la tasa pactada en razón de la tasa moratoria prevista en el contrato de fianza. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

20.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

21- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

22.- El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges en su caso, así como BENEFICIARIOS PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la referida ley; y con fundamento en el Artículo 183 de la L.I.S.F. a los artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093 y 1104 del Código de Comercio; por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 280 Frac. VII de la L.I.S.F. consienten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal para todo lo que se relacione con esta póliza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción se regirá por el Código Fiscal de la Federación y por los Artículos 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que les resulte aplicables

23.-En virtud de haberse implementado la emisión de pólizas de fianza a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a continuación se detalla el procedimiento que se seguirá para la emisión de éstas: "FIANZAS ELECTRONICAS"

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la AFIANZADORA:

Podrá usar equipos y medios electrónicos y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital, el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, por tal motivo el (los) SOLICITANTE(S) y/o FIADO(s) y/o el (los) OBLIGADO(s) SOLIDARIO(s) manifiesta (n) expresamente su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos. Para tal efecto, la AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones, se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

a) Operaciones y Servicios cuya prestación se pacta: Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 214, son los relativos a emisión de recibo de cobro de primas; notas de crédito; emisión de pólizas de fianza; endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.

b) Medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso: Con la aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibilidad de obtener una Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.fianzasfiducia.com para fianzas emitidas por AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica, sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículos 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 89 y siguientes del Código de Comercio; produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos escritos autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente, podrán imprimirse en papel por el (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o el (los) BENEFICIARIO(s), pero será la versión electrónica la que prevalezca, si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

El (los) SOLICITANTE(s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO(s) SOLIDARIO (s) declara (n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

c) Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones y Servicios de que se trate: La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proporcionados por Prestadores de Servicio de Certificación autorizados por el Gobierno Federal, que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO(s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) a través de tecnología de llave pública asociada a una llave privada.

El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o El (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o El (los) BENEFICIARIO (s), podrá (n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en el inciso a) de ésta cláusula.

Gobierno de la Ciudad de México
ABR. 2020
ADQUISICIONES

Referencias normativas 6a disposición transitoria de la C.U.S.F. publicada 19 de Diciembre de 2014 DOF